

CARATULA: "R.B.Y. C/ O.J.L. S/ ACCIONES DE FILIACION"

EXPTE. NRO. RO-00528-F-2024 -

VD

GENERAL ROCA, 4 de febrero de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Palacios: Téngase presente el acta de reconocimiento acompañada y hágase saber a la parte actora.

Téngase presente el reconocimiento filiatorio efectuado por el Sr. J.L.O., situación que agota el objeto de la presente acción, por lo cual se tiene por finalizado el presente proceso.

Regulo los honorarios en forma conjunta de los Dres. DANIEL ERNESTO CUOMO y CARLOS ERNESTO CUOMO, por su actuación desempeñada en el carácter de letrados patrocinantes de la actora, en la suma equivalente a 15 JUS y del Dr. ALBERTO ARIEL PALACIOS, por su actuación desempeñada en el carácter de letrado patrocinante de la demandada, en la suma equivalente a 10 JUS.

Respecto las costas que se imponen en el proceso, corresponde imponerlas al accionado, atento que fue la Sra. R. quien debió comparecer y peticionar, por ende, de seguirse el criterio general en materia de costas que postula el Código Procesal de Familia en su art. 19, primera parte, se la haría cargar con las generadas en ejercicio de un derecho humano básico como lo es el derecho a la identidad lo que sería contrario al interés superior de la niña. Por eso entiendo que existen fundamentos suficientes para apartarme de dicho principio e imponer las costas al demandado (Art. 19, última parte CPF). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas efectivamente cumplidas. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense. Notifíquese.

**Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia**